

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número apolto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Joaquín Jassé Vila, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido á nombre de Joaquín Jassé Vila, alistado en el distrito tercero de Barcelona para el reemplazo de 1903, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que le declaró soldado.

La madre de este mozo alegó ante el Ayuntamiento que su hijo estaba ausente en la República Argentina, habiéndose inscrito en el Consulado para no eludir el servicio militar, y que en su nombre, y con arreglo á la Ley, alegaba la excepción de hijo único de vinda pobre á quien mantiene; pues precisamente por no contar con medios suficientes de fortuna se ausentó para poder atender mejor á las necesidades de su madre y hermanos menores, á quienes envía medios de subsistencia.

Tramitado el expediente por haberse justificado la excepción alegada, la Corporación municipal declaró á dicho mozo soldado condicional; pero la Comisión mixta revocó este acuerdo, fundándose en que el mozo está ausente en el extranjero, sin que previamente hubiese constituido el depósito de dos mil pesetas á que se refiere el art. 33 de la Ley, por lo cual, y según la Real orden de 12 de Junio de 1897, no puede disfrutar de ninguna excepción legal.

La madre del interesado interpuso recurso de alzada, pidiendo se declarase á su hijo soldado condicional.

El Ayuntamiento informó que el artículo 3.º de la Real orden de 12 de Junio de 1897, único fundamento en que se apoyó la Comisión mixta para dictar su acuerdo, es contradictorio por lo que prescribe, con carácter general, la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, pues en la primera se dice que los mozos que, sin haber cumplido la obligación establecida en el citado art. 33, se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el art. 95, se entenderá que lo hacen renunciando al derecho que les asista á disfrutar de excepciones de servicio, que no les serán concedidas si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento; y en la segunda, que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan, en lugar de los mozos, sus padres ú otras personas de su familia á quien autorizada pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos y procediendo, con respecto á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la Ley.

La Dirección general de Administración estima, que evidentemente aparece la contradicción que señala el Ayuntamiento en su informe, y que la aplicación de la Real orden de 1897 viene á resultar, no justo castigo de los mozos pudientes que dejaron de hacer, al ausentarse del Reino, el depósito que previene el art. 33 de la Ley, sino gran perjuicio de los más pobres; de aquellos que, desde el punto del extranjero en que se hallan, son el sostén de sus madres viudas y pobres ó padres sexagenarios, por lo cual propone se oiga á este Consejo en pleno sobre la contradicción indicada, en forma de armonizar las severidades de la Ley con los principios de caridad y de justicia.

Vistas las Reales órdenes citadas, los artículos 10, 11, 33, 95 y 96 de la Ley de Reclutamiento y demás disposiciones legales aplicables al caso:

Considerando que este Consejo propuso á

V. E. en 25 de Noviembre último, se declarase: primero, que la ausencia de los mozos mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente; y segundo, que se exprese á las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas la conveniencia de que extremen la vigilancia para que no se ausenten al extranjero los mozos pendientes de sus deberes militares que carezcan de las autorizaciones ó documentos precisos para ello:

Considerando que con arreglo á las disposiciones legales vigentes, pueden los mozos ausentes hacer las alegaciones por medio de sus padres ó personas que los representen, de las excepciones ó motivos que tengan para eximirse del servicio militar:

Considerando que el caso de que se trata es idéntico al que motivó el dictamen transcrito de este Consejo en el que realmente se resuelve la contradicción entre las dos Reales órdenes citadas, por lo cual no hace falta insistir, debiendo dar aquí por reproducidos los razonamientos que sirvieron de base á las conclusiones copiadas de aquel dictamen; y

Considerando, por lo que al caso concreto se refiere, que la madre de este mozo compareció en tiempo y alegó á nombre de su hijo la excepción expuesta, justificándose en el expediente instruido al efecto los extremos de que dicha alegación consta:

El Consejo opina que procede:

1.º Dar aquí por reproducido el dictamen, con sus razonamientos y conclusiones, que emitió en 25 de Noviembre último; y

2.º Que debe declararse soldado condicional, por haber justificado su excepción, al mozo Joaquín Jassé Vila.

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, debiendo significarle que el citado informe del Consejo de Estado, fecha 25 de Noviembre, fué emitido en un expediente resuelto por Real orden de 25 de Enero

último (Gaceta del 27), dictada por este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 30 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA
P. C.=A. CALDERÓN.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales

de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Gascón proyecta instalar dos motores eléctricos de cuarto y sexto caballos de fuerza respectivamente en la casa núm. 6 de la calle de la Colegiata.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

530.—46.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Torrelaguna

TERCER TRIMESTRE DE 1904

Itinerario de los días en que tendrá efecto la cobranza:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Torrelaguna.....	2, 3 y 4 de Agosto.
	Acebeda (La).....	5 y 6 id.
	Alameda del Valle.....	5 y 6 id.
	Berzosa.....	14 y 15 id.
	Berruoco (El).....	7 id.
	Braojos.....	13 y 14 id.
	Buitrago.....	11 y 12 id.
	Bustarviejo.....	1 y 2 id.
	Cabanillas de la Sierra.....	6 y 7 id.
	Cabrera (La).....	4 y 5 id.
	Canencia.....	7 y 8 id.
	Cervera de Buitrago.....	18 y 19 id.
	Garganta.....	9 y 10 id.
	Gargantilla.....	1 y 2 id.
	Gascones.....	5 y 6 id.
	Hirueta (La).....	13 y 14 id.
	Horcajo de la Sierra.....	9 y 10 id.
	Horcajuelo.....	11 y 12 id.
	Lozoya.....	7 y 8 id.
	Lozoyuela.....	10 y 11 id.
	Madarcos.....	3 y 4 id.
	Manjirón.....	1 y 2 id.
	Montejo de la Sierra.....	15 y 16 id.
	Navalafuente.....	18 y 19 id.
	Navarredonda.....	19 y 20 id.
	Navas de Buitrago.....	3 y 4 id.
	Oteruelo del Valle.....	5 y 6 id.
	Paredes de Buitrago.....	21 y 22 id.
	Patones.....	10 y 11 id.
	Pinilla del Valle.....	1 y 2 id.
	Piñuécar.....	1 y 2 id.
	Prádena del Rincón.....	17 y 18 id.
	Puebla de la Mujer Muerta.....	7 y 8 id.
	Rascafría.....	3 y 4 id.
	Redueña.....	8 y 9 id.
	Robledillo de la Jara.....	16 y 17 id.
	Robregordo.....	17 y 18 id.
	Serna (La).....	15 y 16 id.
	Serrada.....	23 y 24 id.
	Sieteiglesias.....	5 y 6 id.
	Somosierra.....	19 y 20 id.
	Torremocha.....	12 y 13 id.
	Valdemanco.....	16 y 17 id.
	Vellón (El).....	9 y 10 id.
	Venturada.....	2 y 3 id.
	Villavieja.....	3 y 4 id.

Torrelaguna 20 de Julio de 1904.—El Recaudador, Feliciano Vera.

43.—512.

Zona de Navalcarnero

TERCER TRIMESTRE DE 1904

La recaudación de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Navalcarnero.....	9, 10 y 11 de Agosto.
	Alamo (El).....	10 y 11 id.
	Aldea del Fresno.....	7 id.
	Arroyomolinos.....	12 id.
	Boadilla del Monte.....	13 y 14 id.
	Brunete.....	1 y 2 id.
	Chapinería.....	5 y 6 id.
	Pozuelo de Alarcón.....	8 y 9 id.
	Quijorna.....	1 id.
	Sevilla la Nueva.....	9 id.
	Villamanta.....	7 y 8 id.
	Villamantilla.....	3 y 4 id.
	Villanueva de la Cañada.....	15 y 16 id.
	Villanueva de Perales.....	3 y 4 id.
	Villaviciosa de Odón.....	13, 14 y 15 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 20 de Julio de 1904.—El Recaudador, J. García.

535.—46.

Zona de San Lorenzo del Escorial

TERCER TRIMESTRE DE 1904

La recaudación de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre se efectuará en los días siguientes:

Cobradores	PUEBLOS	Días de cobranza
	San Lorenzo del Escorial.....	6 y 7 de Agosto.
	Alpedrete.....	6 y 7 id.
	Aravaca.....	22 id.
	Cercedilla.....	2 y 3 id.
	Colmenar del Arroyo.....	5 y 6 id.
	Colmenarejo.....	8 y 9 id.
	Collado Mediano.....	4 y 5 id.
	Collado Villalba.....	6 y 7 id.
	El Escorial.....	14 id.
	Fresnedillas.....	18 y 14 id.
	Galapagar.....	8 y 9 id.
	Guadarrama.....	4 y 5 id.
	Majadahonda.....	16 y 17 id.
	Molinos (Los).....	2 y 3 id.
	Navalagamella.....	18 y 14 id.
	Pardo (El).....	23 id.
	Robledo de Chavela.....	2 y 3 id.
	Rozas de Madrid (Las).....	18 y 19 id.
	Santa María de la Alameda.....	24 y 25 id.
	Torrelozanes.....	21 id.
	Valdemaqueda.....	1 id.
	Valdemorillo.....	10, 11 y 12 id.
	Villanueva del Pardillo.....	15 y 16 id.
	Zarzalejo.....	4 y 5 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 20 de Julio de 1904.—El Recaudador, J. García.

536.—46.

Zona de Colmenar Viejo

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1904

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y demás conceptos de dicha zona tendrá lugar en los días y por los Auxiliares que á continuación se expresan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Colmenar Viejo.....	22, 23, 24 y 25 de Agosto
	Alcobendas.....	1 y 2 id.
	Becerril de la Sierra.....	10 y 11 id.
	Boalo (El).....	12 y 13 id.
	Chamartín de la Rosa.....	8, 9 y 10 id.
	Chozas de la Sierra.....	1 y 2 id.
	Fuencarral.....	5, 6 y 7 id.
	Guadalix.....	16, 17 y 18 id.
	Hortaleza.....	3 y 4 id.
	Hoyo de Manzanares.....	14 y 15 id.
	Manzanares el Real.....	1 y 2 id.
	Miraflores.....	3, 4 y 5 id.
	Molar (El).....	16, 17 y 18 id.
	Moralzarzal.....	8 y 9 id.
	Navacerrada.....	10 y 11 id.
	Pedrezuela.....	15 y 16 id.
	San Agustín.....	19 y 20 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	1 y 2 id.
	Talamanca.....	13 y 14 id.
	Valdepiélagos.....	12 y 13 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de esta zona á los efectos consiguientes.

Colmenar Viejo 20 de Julio de 1904.—El Recaudador, Francisco Martín.

537.—46.

Contribución industrial

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona quinta y que resulta incluido en la relación precedente: D. Eladio Chamber.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

534.—46.

En uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo de las zonas de Navalcarnero y Torrelaguna ha nombrado

auxiliares á sus órdenes á D. Arturo Seguro y Brita y D. Julián Pérez Díaz.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dichas zonas.

Madrid 22 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

533.—46.

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias Morales y Políticas

Programa para el concurso ordinario de 1905, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

«Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en metálico, un diploma y 200 ejemplares de la admi-

ción académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce de día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciferos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Programa del séptimo de los concursos ordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente al bienio de 1904 á 1906, versarán sobre el

TEMA

Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América.—Reformas aplicables á España que se deducen de este estudio.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de

una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciferos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1905, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1907 el resultado de este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 21 de Junio de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Programa del octavo concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptas de Derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de 2.500 pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península, é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado

que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; ó inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivos de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas, manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, cohechos entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que precedan al casamiento, heredamiento universal (heren, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, el haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servidumbres; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conluc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de secura para el propietario; plantaciones á medias, rabasas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transacción de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quíñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; campo pascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo. su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vaceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, torras, estofazas, seranos ó hilandares, herman-

dades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, parras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del gauado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pagar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros, etc.);—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadíos públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribuna; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catástros ó repartimientos extralégales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alerra foral y comunidades de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres agregándole copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *Diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y

La entrega de 200 ejemplares al autor. Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

43.—424.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Avelino García López contra doña Felipa Felisa Saavedra San Frutos, hoy en ejecución de sentencia, que condenó á éstos al pago de determinada cantidad, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, y por tercera vez y sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca

Una casa con terreno adyacente al sitio llamado puente de Amanuel, término de esta corte, lugar denominado Amanuel, que linda al Oeste con el conde de Amanuel, Sur y Oeste con acequia de riego del Norte, Canal de Isabel II, y Norte con el arroyo de dicha acequia. La expresada casa y terreno miden una superficie de mil quinientos un metros y veintidós decímetros, hallándose un lavadero en construcción en los linderos Norte y Este de dicho terreno, y ha sido tasado en ello en la cantidad de treinta y siete mil pesetas.

Previniéndose á los licitadores, que el remate se celebrará en el local de mi Juzgado el día veintisiete de Agosto próximo á las diez de su mañana; que

para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, bien en la Mesa del Juzgado, bien en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de veintisiete mil setecientos cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito hasta el día antes de la subasta, para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en ella, debiendo conformarse con dichos títulos, sin derecho por tanto á exigir otros.—Madrid veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

5.—P.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente incoado sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de D. Carlos Pecifia y Serrano, hijo de D. Esteban y de doña Raimunda, natural y vecino de esta corte, en la que falleció, á los cincuenta y dos años de edad, en la calle de Santa Brígida, número dos, donde estaba domiciliado; habiéndose presentado hasta la fecha á reclamar su herencia el pariente dentro del cuarto grado en línea colateral D. Valentín García Serrano, y en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, Angel Angulo.

6.—P.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aniceto Hernández Sánchez, natural de Serranillos, del partido de Arenas de San Pedro, que estuvo de pastor en Villamantilla, hijo de Pablo y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Avila, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruyó por robo de gallinas en el indicado Villamantilla á Basilia Núñez Blasco; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Aniceto, y caso de ser habido le pongan á

mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Navalcarnero á 22 de Julio de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

547.—46.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Clemente Barrios Maqueda, que dijo vivir en la calle de Recoletos, núm. 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 849, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1904.—V.º B.º=Emilio Rancés=El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

453.—44.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jete García y Bernardino Lala, que dijo vivir en la calle de Embajadores en casa de D. Julián Herreros, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 359, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1904.—V.º B.º=Emilio Rancés=El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

445.—43.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernabé Herranz, que dijo vivir en la calle de Garibaldi, núm. 32, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 88, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Junio de 1904.—V.º B.º=E. Gómez de Biquero=El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

508.—45.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Quintín Simarro, que dijo vivir en la calle de Hernani, núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 197, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1904.—V.º B.º

=Emilio Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacá.

447.—44.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Leoncio Fernández Vidal, de veintinueve años, natural de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, de estado soltero, ocupación guarnicionero, y que dijo vivir en Carabanchel Bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1904.—V.º B.º=José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

455.—44.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Gómez, de veinte años, natural de Madrid, provincia de idem y que dijo vivir en la calle de la Ruda, 11, tercer centro, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1904.—V.º B.º=José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

466.—44.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Vicente Blanco Cano, de veintiocho años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación empleado y que dijo vivir calle del Peñón, núm. 36, piso bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1904.—V.º B.º=José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

509.—45.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

primer Batallón del Regimiento Infantería del Infante

NUMERO 5

Relación nominal de los ajustes rectificados por esta Comisión que, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (*D. O.*, núm. 279), se remiten al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se indica.

Clases, nombres, naturaleza y créditos

Soldado.—Enrique Díaz Cañedo, natural de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid; 125'30 pesetas.

Zaragoza 11 de Julio de 1904.—V.º B.º=El Coronel, firmado.—El Comandante Mayor, Tomás Martí.

439.—43.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182